

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-0972/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Créase UN (1) Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

Artículo 2º.- Créase UN (1) Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

Artículo 3º.- Créanse DOS (2) Juzgados Federales Penales de Garantías con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, individualizados como Números 5 y 6 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

Artículo 4º.- Créase UN (1) Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, con jurisdicción territorial en los Departamentos de SAN LORENZO y CASEROS de la provincia homónima, con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO. Asimismo, créase UNA (1) Secretaría para el Juzgado Federal Penal de Garantías creado precedentemente.

Artículo 5º.- Créanse DOS (2) Juzgados Federales Penales de Garantías con asiento en la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, individualizados como Números 3 y 4 respectivamente, con idéntica jurisdicción territorial, que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO.

Artículo 6º.- Créase UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y cuya alzada será ejercida por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Artículo 7º.- Transfiéranse las secretarías penales correspondientes a los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia que seguidamente se indican:

1) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA. FE, se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la misma ciudad.

2) La Secretaría Penal y de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la misma ciudad.

3) La Secretaría Penal B del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en ROSARIO, Provincia de SANTA FE se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías N°5 con asiento en la misma ciudad.

4) la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías N° 6 con asiento en la misma ciudad.

5) La Secretaría Penal y la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, se transfieren al Juzgado Federal Penal de Garantías N° 3 con asiento en la misma ciudad.

6) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías N° 4 con asiento en la misma ciudad.

7) La Secretaría Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, se transfiere al Juzgado Federal Penal de Garantías con asiento en la misma ciudad.

Artículo 8º.- Los juzgados creados por los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 se integrarán, respectivamente, con los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de las secretarías transferidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7. A tal efecto, la autoridad competente deberá llevar a cabo las reasignaciones de personal necesarias.

Artículo 9º.- A partir de la fecha de habilitación de los juzgados creados por los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de esta ley, las secretarías que tengan competencia específica en Derechos Humanos o en leyes especiales,

conservarán su competencia exclusiva en las causas por delitos de lesa humanidad y el personal asignado al tratamiento de dichas causas mantendrá sus funciones inalteradas. En los mismos términos, el funcionario o funcionaria, los empleados y empleadas de las Secretarías Penales asignados a causas por delitos de lesa humanidad mantendrán sus funciones en los Juzgados en donde tramitan esas causas.

Artículo 10º.- Los jueces y las juezas a cargo de los Juzgados Federales de Primera Instancia alcanzados y alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 7 deberán manifestar ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Nación, dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, su voluntad de:

a) cubrir el cargo de juez o jueza del Juzgado Federal Penal de Garantías creado por los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 respectivamente, con asiento en la localidad en la que se encuentre el juzgado cuya titularidad ejerzan; o

b) continuar en el cargo de juez o jueza titular del Juzgado Federal de Primera Instancia cuya titularidad ejerzan.

La falta de comunicación se entenderá como selección de la opción prevista en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 11º.- Créanse en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA de la Nación los cargos de Defensores Públicos que seguidamente se detallan:

a) UN (1) cargo de defensor público oficial con competencia penal, con asiento en la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE.

b) DOS (2) cargos de defensores públicos oficiales con competencia penal, con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

c) UN (1) cargo de defensor público oficial con competencia penal, con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE.

d) UN (1) cargo de defensor público oficial con competencia penal, con asiento en la ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Artículo 12º.- Créanse en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO FISCAL de la Nación los cargos de fiscal que seguidamente se detallan:

a) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO.

b) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de SANTA FE.

c) DOS (2) cargos de fiscales con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de ROSARIO y UN (1) cargo de fiscal con competencia en materia de Protección de los Consumidores y Usuarios, del Medio Ambiente y de Procesos Colectivos, con jurisdicción en el mismo territorio e igual asiento.

d) UN (1) cargo de fiscal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE y con asiento en la ciudad de SAN LORENZO.

e) UN (1) cargo de fiscal federal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE, con asiento en la ciudad de RAFAELA.

f) UN (1) cargo de fiscal federal con competencia penal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia de SANTA FE, con asiento en la ciudad de RECONQUISTA.

Artículo 13º.- Incorpórase una (1) SALA de tres Vocales a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, que tendrá asiento en la ciudad de SANTA FE, las que será tribunal de alzada de los juzgados federales de Reconquista, Rafaela y Santa Fe de la Provincia de Santa Fe, con excepción de causas por delitos previstos en la Ley 23.737 y en los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415, así como también otros delitos perpetrados para cometer aquellos, en los que será tribunal de alzada la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que se crea en el artículo 14 de esta ley.

Créanse los respectivos cargos de vocales de Cámara, funcionarios, funcionarias y empleados y empleadas, según se detalla en el ANEXO I.

Créanse una (1) Fiscalía de Cámara y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara que actuarán ante la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones creada en el presente artículo y sus respectivos cargos que se detallan en el ANEXO I

Artículo 14º.- Incorpórase una (1) SALA de tres Vocales a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, con sede en la ciudad de Rosario, con competencia en causas por delitos previstos en la Ley 23.737 y en los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415, así como también por otros delitos perpetrados para cometer aquellos, que actuará como Tribunal de Alzada de los Juzgados federales de Rafaela,

Reconquista, Rosario, San Nicolás, San Lorenzo, Santa Fe y Venado Tuerto.

Créanse los respectivos cargos de vocales de Cámara, funcionarios, funcionarias y empleados y empleadas, según se detalla en el ANEXO II.

Créanse una (1) Fiscalía de Cámara y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara (y sus respectivos cargos que se detallan en el ANEXO II) que actuarán ante la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones creada en el presente artículo.

Artículo 15º.- Créase un (1) Tribunal Oral en lo Criminal Federal, en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, el que llevará el número 2. Créanse una (1) Fiscalía y una (1) Defensoría Pública Oficial (y sus respectivos cargos que se detallan en el ANEXO III) que actuarán ante el Tribunal Oral Criminal Federal creado en el presente artículo.

Artículo 16º.- Modifícase el nombre del actual Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el que en adelante se denominará Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe N° 1.

Artículo 17º.- Autorízase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear cargos necesarios con el fin de designar los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente norma.

Artículo 18º.- Las disposiciones de esta ley serán implementadas una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 19º. - Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando estén dadas las condiciones financieras precedentemente establecidas.

Artículo 20º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo N. Lewandowski

ANEXO I

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

SALAS- Cámara de Apelaciones de Rosario (asiento en SANTA FE)

PODER JUDICIAL

Juez de Cámara	TRES (3)
Secretario de Cámara	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Jefe de Despacho	UNO (1)
Oficial	DOS (2)
Escribiente	DOS (2)
Personal de servicio y maestranza	DOS (2)
TOTAL	CATORCE (14)

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscal de Cámara	UNO (1)
Secretario	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Oficial	UNO (1)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Defensor Público Oficial	UNO (1)
Secretario	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Oficial	UNO (1)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

ANEXO II

SALA- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (asiento en ROSARIO)

PODER JUDICIAL

Juez de Cámara	TRES (3)
Secretario de Cámara	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Jefe de Despacho	UNO (1)
Oficial	DOS (2)
Escribiente	DOS (2)
Personal de servicio y maestranza	DOS (2)
TOTAL	CATORCE (14)

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscal de Cámara	UNO (1)
Secretario	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Oficial	UNO (1)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Defensor Público Oficial	UNO (1)
Secretario	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Oficial	UNO (1)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

ANEXO III

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE

PODER JUDICIAL

Vocal de Cámara	TRES (3)
Secretario de Tribunal Oral	DOS (2)
Prosecretario administrativo	DOS (2)
Jefe de Despacho	UNO (1)
Oficial	DOS (2)
Escribiente	DOS (2)
Personal de servicio y maestranza	DOS (2)
TOTAL	CATORCE (14)

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscal de Cámara	UNO (1)
Secretario	UNO (1)
Prosecretario administrativo	UNO (1)
Oficial	TRES (3)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Defensor Público Oficial	UNO (1)
Secretario	UNO (1)
Prosecretario administrativo	UNO (1)
Oficial	TRES (3)
Auxiliar	DOS (2)
TOTAL	OCHO (8)

Marcelo N. Lewandowski

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto propone fortalecer la justicia federal con asiento en la provincia de Santa Fe, a partir de la creación de Salas de la Cámara de Apelaciones, Tribunales Orales, Juzgados, Fiscalías y Defensorías.

Esta propuesta llega en un contexto de particular recrudecimiento de la violencia en la Provincia de Santa Fe que derivó en una reunión, realizada el día 2 de Mayo de 2022, entre el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, C.P.N. Omar Perotti, el Ministro de Seguridad de la Nación, Dr. Aníbal Fernández y el Intendente de la ciudad de Rosario, Dr. Pablo Javkin, en donde se acordó entre múltiples acciones la necesidad de dotar a Santa Fe de una estructura federal de justicia más sólida y acorde a la crisis que atraviesa la Provincia.

Es en esta inteligencia, que proponemos el presente proyecto de ley. Para ello utilizaremos todos los antecedentes existentes, pero fundamentalmente nos guiará el contenido del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo mediante Expediente 104 - PE - 2020, que cuenta con media sanción de este cuerpo. Como es de público conocimiento, dicha reforma no solo recogía todas las iniciativas legislativas existentes hasta el momento, sino que también tuvo en cuenta el proyecto de ley impulsado en el marco del programa del anterior gobierno nacional llamado “JUSTICIA 2020”. Si bien aquel proyecto cuenta con estado parlamentario en la Cámara de Diputados, el amplio contenido del mismo merece un tiempo de debate mayor al de las urgencias que tiene específicamente Santa Fe.

Por ello, entendemos que este texto sintetiza las reformas que pueden abordarse ante la apremiante situación de nuestra Provincia. Consideramos que existen los consensos necesarios y buena prueba de ello son las numerosas propuestas de fortalecimiento de la Justicia Federal abundan en el trabajo de esta Honorable Cámara. No quiero dejar de destacar a todos los legisladores santafesinos con mandato cumplido que han realizado su aporte en este sentido, a quienes evitaré enumerar a riesgo de ser injusto con alguien por no tener la información adecuada.

Esto, señora presidenta, demuestra que robustecer la justicia federal en la Provincias, y en la de Santa Fe en particular, es una deuda de la política para con la sociedad.

El articulado del presente proyecto apunta a la creación de los Juzgados, Fiscalías y Defensorías a lo largo de la Provincia de Santa

Fe, ante la necesidad de dar respuesta a los santafesinos y santafesinas que ven alteradas sus vidas por el aumento de caso relacionados con el narcotráfico.

Es en este contexto en el que se ha pensado en la creación de una Sala especializada en Narcotráfico en la ciudad de Rosario, por ser esta jurisdicción en la que se asienta la mayor parte de la población santafesina y que mayormente sufre los flagelos del crimen organizado.

Hemos incluido también la instalación de un nuevo tribunal oral federal en la ciudad de Santa Fe, que pasaría a ser el Tribunal Oral Federal N° 2. En este sentido debemos señalar la gran complejidad que tienen las causas allí radicadas vinculadas a materias de narcotráfico, delitos económicos y de lesa humanidad, entre otras.

La demanda de un nuevo T.O.F. tiene sendos antecedentes y el XVIII Encuentro Nacional de Jueces de Tribunales Orales de la República Argentina, celebrado en Tucumán en el mes de octubre de 2016 es ejemplo de ello. En dicha reunión se dispuso exhortar la “*creación e implementación de un Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la ciudad de Santa Fe. Resulta necesario e imperioso, entonces, la creación de este nuevo Tribunal, junto con una Fiscalía General y una Defensoría Pública Oficial.*”

Señora presidenta, como ya lo adelantara, hemos tomado como columna vertebral de este proyecto lo ya propuesto por el Poder Ejecutivo durante el 2020 y aprobado por esta Cámara, que recogía antecedentes provenientes de distintos bloques políticos. Apuesto a que esta forma al consenso como forma de dar respuesta a una problemática que sentimos de cerca los santafesinos y santafesinas pero que afecta a todos los argentinos.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Marcelo N. Lewandowski